REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral 11001310501320190081100

Fecha inicio audiencia: 18 de marzo de 2021.

Fecha final audiencia: 18 de marzo de 2021.

AUDIENCIA ART.77

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:
Juez: Yudy Alexandra Charry Salas
Demandante: María Estrella Fagua Cruz
Apoderado demandante: Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo
Apoderada Colpensiones: Dra. Heidy Pedreros Súarez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoció personería adjetiva al apoderado de la parte demandada (principal y sustituta).

Conciliación: Teniendo en cuenta la Certificación 088382020 del 13 de agosto de 2020, expedido por la Secretaría Técnica el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, que la apoderada de Colpensiones puede conciliar en los términos de dicha propuesta de conciliación, la cual se le puso de presente a la parte actora, se imparte su aprobación, pues la señora María Estrella Fagua Cruz manifestó su aceptación de manera libre y voluntaria previo al asesoramiento por parte de su apoderado, quién igualmente indicó su conformidad.

La conciliación aprobada fue respecto del reconocimiento pensional en favor de la demandante, en los términos de la Ley 797 de 2003, a partir del 1° de septiembre de 2018, con mesada pensional equivalente al SMLMV, debiéndose pagar el retroactivo desde dicha data y hasta que sea incluida en nómina de pensionados, para lo cual la Entidad cuenta con un término de 4 meses desde la notificación del auto que aprobó la conciliación.

Se aclaró que, si bien es un punto de derecho frente a seguridad social, se aprobó el acuerdo propuesto por Colpensiones, pues se acompasa a lo solicitado por activa y conforme a las pruebas aportadas al plenario, a la señora Fagua Cruz le asiste el derecho pensional en los términos reconocidos por la demandada.

La Jueza,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.